

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

PERIODICO OFICIAL.
Para los suscriptores de Madrid.
EDICION DE LA MAÑANA
CON EL DIARIO OFICIAL
Una moneda SEIS REALES.
Cada numero DOS CHARTAS.

AÑO XXIX. NUM. 7630

MADRID, MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1878

DIARIO OFICIAL DE MADRID

CARTEL DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua con esta corte sin novedad en su imponente salud.

De igual beneficio disfrutan la serenísima señora princesa de Asturias, las queridísimas señoritas infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES

ATAHAMONTE.—No se admitirán las reclamaciones ni se procederá a la liquidación de los anticipos de los abonados.

SOL: sala a las 6'45 de la mañana, y se pone a las 4'45 de la tarde.

Atahamonte aña el 10 y cuarta menguante al 17, salvo los días 18 y 25 de noviembre.

SANTO DE NOV.—San Eugenio III.

Este santo arzobispo de Toledo fuó uno de los más brillantes ornamentos del orden episcopal, uno de los más celosos prelados que han florecido en la Iglesia de España y uno de los más sabios de su siglo. Sus padres le dedicaron á la carrera de las letras, y como se hallaba dotado de un ingenio extraordinario, una eminentísima santidad, hizo en las ciencias admirables progresos y no menos en la Iglesia de Dios. Finalmente, falleció el año 637, después de haber gobernado su obispado, como un verdadero sucesor de los apóstoles por espacio de diez años. Su cuerpo se venera en la iglesia de Santa Leocadia de dicha ciudad.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

La recaudación obtenida en el día de ayer por derechos de consumo, tránsito y mercaderías no gravadas, ha sido de 6463 pesetas 25 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Subasta.—Esta Exma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los acogidos en el segundo asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de enero próximo y terminará el 31 de diciembre de 1879.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación en el negocio de beneficencia de esta secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de noviembre de 1878.—El secretario, José Dicenta y Blanco.

R—11, 13 y 15.

Subasta.—Esta corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el segundo asilo de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de enero próximo y terminará el 31 de diciembre de 1879.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación en el negocio de beneficencia de esta secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de noviembre de 1878.—El secretario, José Dicenta y Blanco.

R—9, 11 y 13.

Subasta.—Esta Exma. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca, para las casas de socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de enero próximo y terminará el 31 de diciembre de 1879.

Se verificará doble subasta, que tendrá lugar el día 30 del corriente, á las dos de la tarde, una en la sala de remates de la tercera casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3, y otra en la oficina del segundo asilo, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación en el negocio de beneficencia de esta secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 8 de noviembre de 1878.—El secretario, José Dicenta y Blanco.

R—9, 11 y 13.

Subasta.—Esta excentísima corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguinuelas á las casas de socorro de esta capital,

administrador, Martín Botella.

R—11, 13 y 15.

CORREO CENTRAL

Cartas detenidas por falta de franquicia en 11 de noviembre.

210 Antonio Sapeyra, Illescas.
211 Aristides Avena, Ferrol.
212 Bartolomé Ramet, Guadalajara.
213 Carolina Beracochena, Coruña.
214 Cesáreo M. Sanz, Matillas.
215 Eusebio Cuadrado, La Unión.
216 Encarnacion Carrasco, Lorca.
217 Francisco Santibáñez, Málaga.
218 Fermín Ramírez, Villar.
219 José y Francisco Brunet, San Sebastián.
220 Juan de Madariaga, Coruña.
221 Leocadio Losada, Sinalabojos.
222 Manuel Botas, Vega de Rengos.
223 Manuel Sanchez, Lugo.
224 Nicolás Eltoro, Huesca.
225 Simona Ruiz, Iris de Mena.
226 Teresa Lausera Ceballos, Santander.

Madrid 12 de noviembre de 1878.—El administrador, Martín Botella.

R—11, 13 y 15.

Subasta.—Esta excentísima corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguinuelas á las casas de socorro de esta capital,

administrador, Martín Botella.

R—11, 13 y 15.

Subasta.—Esta excentísima corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguinuelas á las casas de socorro de esta capital,

administrador, Martín Botella.

R—11, 13 y 15.

Subasta.—Mientras hablaba, andaban mis ojos de uno á otro lado para ver si los presentabas.

—Por mucho que quería aparentar poner atención á su confidencia, éramos imposible mantener un aspecto sosegado.

—Ah! hermano Juan! hermano Juan!—exclamó Pablo Emilio;—hé ahí indiscreciones que son impardonables en un hombre de vuestra experiencia.

—Morezco todas vuestras censuras... lo sé demasiado. Pero, qué remedio! hay horas en que los profesores son ménos hábiles que los discípulos. Hubo un instante en que, creyendo distinguirlos ya á poco distancia, volví pronto la cabeza. Mi hombre suspendió repentinamente su confidencia, miró al caballero, cuya llegada me había engañado, y saludándome, me dijo:—No me gusta que cuando hablo con una persona, se ocupe ésta de los pasantes y no me atienda... Claro está que esperas á alguno; por lo tanto, mo... marcho... buenas noches...—Quise detenerle, pero fué vana pretensión. Mis discursos y protestas no sirvieron de nada.—No, no, replicóme, veo lo que veo y me basta; tenes vuestros asuntos... y yo los míos... no los confunda mas...—La mirada que acompañó estas frases explicaba el sentido de ellas; era fría, dura y recta como una flecha. Me mantuve

—No te seguisteis?—dijo bruscamente Coq-Heron.

—Lo hice así en efecto; pero mi astuto zorro no es de los que se dejan perseguir sin sospecharlo y adoptar precauciones.

Apenas anduve cincuenta pasos detrás de él en la calle de la Moneda, volvíose, me saludó con la mano y desapareció en el pasillo de un edificio próximo. Su ademán me puso cólerico. Lancéome en persecución suya, dispuesto a toques á provocarlo, á buscar camorra; mas, sin embargo de las vueltas que di á la casa que hacia esquina a la calle del Arbol seco, y por mucho que registré el corredor en todas direcciones, me fué imposible descubrir rastro suyo.

—Sin duda tendría otras salidas la casa,—dijo Pablo Emilio.

—Eso me figuré; pero ¡vive Dios! que he tomado ya por lo serio el asunto... Me asocio desde ahora á vuestra enemistad contra ese hombre, señor marqués; y tan cierto como os lo digo, os daré cuenta de su persona.

—Decídme,—respondió entonces Hector, que desde pocos instantes antes reflexionaba profundamente,—por más que vuestra relación ha sido completa en detalles, habeis descuidado citar hasta ahora el nombre de ese bandido.

—Dile el nombre! Le conozco dos... Falta saber cuál sea el verdadero.

—Probablemente ni el uno ni el otro,—interrumpió Mr. de Fourquevaux.

—Es posible,—replicó el hermano Juan;—esas gentes cambian de nombre como los comediantes de vestido en la escena del teatro.

—Sepamos esos nombres,—preguntó Hector.

—Al principio se llamaba maese Simon.

—Maese Simon!—exclamaron á la vez Hector y Pablo Emilio.

—Holá parece que aquí se la conoce.

—Después maese Simon llamóse el caballero de Saint-Clair.

—El caballero!—replicaron juntos Hector, Pablo Emilio y Coq-Heron.

—¡Eh! parece que tienen eco mis palabras,—dijo el hermano Juan frotándose las manos.—Habéis oido hablar del caballero?

—Algunas veces,—respondió Mr. de Fourquevaux;—no podemos ménos de confesaros que nos unen con él ciertas relaciones particulares.

—Mal conocimiento, mi gentil hombre; muy malo, en verdad, y que podrá producirnos dificultades sérías si seguimos conservando y dais tiempo para ello.

—Hum... os prevego que el zorro es muy astuto.

—Sí! pero los cazadores no son tontos.

—Y lo veremos,—dijo el hermano Juan.

—A las siete me encaminé al lugar de la caza; ya estaba allí mi hombre, con su figura erguida, apoyado en el parapeto, los brazos cruzados, iesto como un garrote y siniestro como un enterrador. Sacó su reloj del bolsillo y examinando la hora, me dijo:

—Sois exacto.—Es calidad propia de mi oficio, contéstale.—Veámonos, repitió entonces, tengo una empresa que proponeros.—Contra Mr. de Chavailles? le dije.—Por qué lo supones? exclamó en el acto fijando en mis ojos que brillaron de súbito como diamantes. Comprendí que había comenzado una torpeza y quisí repararla; pero mi diablo de hombre frenó el entrecejo, interrumpiéndome con un:—Está bien! que significaba todo lo contrario; después de lo cual abordó el fondo del asunto.

—Y de qué se trataba?—preguntó Hector.

—Oh! de vigilar con todo cuidado los pasos de un gentil-hombre que se asemeja enteramente á vuestra señoría.

—No llegó á nombrarme?

—Tuve la torpeza de no darle tiempo para ello.

—Pues cómo?

—Mientras hablaba, andaban mis ojos de uno á otro lado para ver si los presentabas.

—Por mucho que quería aparentar poner atención á su confidencia, éramos imposible mantener un aspecto sosegado.

—Ah! hermano Juan! hermano Juan!—exclamó Pablo Emilio;—hé ahí indiscreciones que son impardonables en un hombre de vuestra experiencia.

—Morezco todas vuestras censuras... lo sé demasiado. Pero, qué remedio! hay horas en que los profesores son ménos hábiles que los discípulos. Hubo un instante en que, creyendo distinguirlos ya á poco distancia, volví pronto la cabeza. Mi hombre suspendió repentinamente su confidencia, miró al caballero, cuya llegada me había engañado, y saludándome, me dijo:—No me gusta que cuando hablo con una persona, se ocupe ésta de los pasantes y no me atienda... Claro está que esperas á alguno; por lo tanto, mo... marcho... buenas noches...—Quise detenerle, pero fué vana pretensión. Mis discursos y protestas no sirvieron de nada.—No, no, replicóme, veo lo que veo y me basta; tenes vuestros asuntos... y yo los míos... no los confunda mas...—La mirada que acompañó estas frases explicaba el sentido de ellas; era fría, dura y recta como una flecha. Me mantuve

—No te seguisteis?—dijo bruscamente Coq-Heron.

—Lo hice así en efecto; pero mi astuto zorro no es de los que se dejan perseguir sin sospecharlo y adoptar precauciones.

Apenas anduve cincuenta pasos detrás de él en la calle de la Moneda, volvíose, me saludó con la mano y desapareció en el pasillo de un edificio próximo. Su ademán me puso cólerico. Lancéome en persecución suya, dispuesto a toques á provocarlo, á buscar camorra; mas, sin embargo de las vueltas que di á la casa que hacia esquina a la calle del Arbol seco, y por mucho que registré el corredor en todas direcciones, me fué imposible descubrir rastro suyo.

—Sin duda tendría otras salidas la casa,—dijo Pablo Emilio.

—Eso me figuré; pero ¡vive Dios! que he tomado ya por lo serio el asunto... Me asocio desde ahora á vuestra enemistad contra ese hombre, señor marqués; y tan cierto como os lo digo, os daré cuenta de su persona.

—Decídme,—respondió entonces Hector,

que desde pocos instantes antes reflexionaba profundamente,—por más que vuestra relación ha sido completa en detalles, habeis descuidado citar hasta ahora el nombre de ese bandido.

—Dile el nombre! Le conozco dos... Falta saber cuál sea el verdadero.

—Probablemente ni el uno ni el otro,—interrumpió Mr. de Fourquevaux.

—Es posible,—replicó el hermano Juan;

—Holá parece que aquí se la conoce.

—Después maese Simon llamóse el caballero de Saint-Clair.

—El caballero!—replicaron juntos Hector, Pablo Emilio y Coq-Heron.

—¡Eh! parece que tienen eco mis palabras,—dijo el hermano Juan frotándose las manos.—Habéis oido hablar del caballero?

—Algunas veces,—respondió Mr. de Fourquevaux;

—Conociste entonces en que no tenes vi-

cios,—esciendan el ermitaño con aire docto.

—¡Bash!

—La doctrina es nueva,—dijo Hector.

—Y os sorprendió,—añadió el ermitaño.

—No lo niego.

—Pues sin embargo, es cosa muy clara.

—Explicadnos eso—dijo Mr. de Fourquevaux.

—La explicación necesita un poco de riego: en consecuencia, si vuestra señoría

so dignase ordenar á maese Coq-Heron que trajera á esta mesa un suplemento de botellas, mi demostración sería más

El Senado pasó a reunirse en secciones. Se levantó la sesión a las cuatro menos veinte.

El *Imparcial* sigue empeñado en que se ha realizado la fusión de constitucionales y centralistas; pero al esbozar la fórmula que supone ha servido de base llegar hasta hacer creer que no existe tal fusión, al menos con todos los caracteres de tal. Dice el colega:

"Partiendo del supuesto en que la crisis, todo el mundo considera inevitable y próxima, arrebata el poder al Sr. Canovas del Castillo; deduciendo que llegado este caso S. M., antes de hacer uso de su regia prerrogativa, quiera conocer la opinión de los diferentes hombres políticos que, más o menos directamente, pueden representar a las diversas parcialidades monárquicas y dinásticas de ambas Cámaras; y sacando de ahí la consecuencia de que los señores Sagasta y Alonso Martínez, por ejemplo, como representantes respectivamente de la minoría constitucional y del centro, pudieran merecer aquella distinción, se ha convenido, según parece, en que el Sr. Sagasta declararía que la corona puede contar con los centralistas y constitucionales, como fundidos en una misma agrupación política, con idéntico criterio, propósitos y aspiraciones, y en que el Sr. Alonso Martínez manifestaría que constitucionales y centralistas no tienen más que la primaria denominación, con todas sus consecuencias.

Este es, a lo que parece, la fórmula en virtud de la cual, de hoy en adelante, el Sr. Alonso Martínez y sus amigos del centro deberán reconocer como jefe al señor Sagasta, si fuese llamado a regir los destinos del país, o el Sr. Sagasta y sus correligionarios aceptarían la jefatura del señor Alonso Martínez, si a éste correspondiera la alta misión de formar gabinete.

Creamos que el *Imparcial* es equivocado haciendo más concreto lo hablado de lo que es realidad; creemos que no hay nada de reconocimientos de jerarquías ni de compromisos terminantes; creamos que no hay verdadera base de fusión, y por lo tanto que no puede considerarse como tal lo que no es más que una de las varias inteligencias del momento que se han verificado y terminado muchas veces entre las fracciones de oposición. Sin embargo, sería muy conveniente, en concepto de hombres de todas las opiniones, que llegara a realizarse verdadera fusión entre constitucionales y centralistas.

EDICION DE LA NOCHE

Después de cerrada nuestra edición de provincias recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRÁFICOS:

Singapore, 5.

Hoyle llegó a este puerto, de paso para Manilla, el vapor español *Cádiz*, de la empresa Olano Larinaga y compañía, que salió de Barcelona el 10 de octubre último.

Sanidad a bordo.

Berlin, 12.

Los periódicos de esta capital anuncian que el marqués de Salisbury, ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra, se ha negado rotundamente a hacer concesión alguna en favor de Grecia.

Roma, 12.

Ayer prestó juramento del cargo de diputado el Sr. Pessina, cuya acta habla sí de muy combatienda.

Viena, 12.

El conde de Schuvaloff, embajador de Rusia en Londres, se halla actualmente en Pesth — Fabra.

Ha llegado hoy a Málaga el general Grant.

Esta tarde recibimos el siguiente DESPACHO TELEGRÁFICO particular:

Cádiz, 12 (11'20 mañana).

A las siete de la mañana de hoy ha fondeado en este puerto, sin novedad, el vapor-torres de la Habana *Mendez Núñez*, con la correspondencia y paquetes. — L.

Mañana probablemente empezarán en el Congreso los debates sobre el proyecto de ley de Imprenta, por el voto particular del Sr. Balaguer.

SENTENCIA EN LA CAUSA DE RECICLIO.

En la villa de Madrid el 12 de noviembre de 1878, el Sr. D. Francisco Molina, magistrado de audiencia de fuera de Madrid y juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto la presente causa seguida de oficio entre partes de la una en el ministerio fiscal, y de la otra el procurador D. Manuel Elias, en nombre y como curador ad-litem de Juan Oliva Moncosi, natural de Cabra, provincia de Tarragona, vecino del mismo punto, casado, tiene 40 y veintidós años de edad, sin apellido, antecedentes penales ni bienes de fortuna, sabe leer y escribir, procesado por el delito frustrado de esa majestad contra la vida del rey D. Alfonso XII.

Resultando: Que en la tarde del 21 de octubre último al pasar S. M. el rey con su escolta y acompañamiento por la calle Mayor de esta corte, en el trayecto que media entre las plazas de San Miguel y de la Villa, un hombre, joven, vestido con traje de obrero, que se hallaba parado en la acera de dicha calle, detante de la botica llamada de la Reina Madre, disparó a S. M. un tiro con una pistola de dos cañones a distancia de cuatro ó cinco pasos, con ánimo e intención manifiesta de occisionarle la muerte, lo que afortunadamente no consiguió, manifestando dicho hombre llamar se Juan Oliva Moncosi; cuyos hechos se declaran probados por el dictado de tres testigos y confusión del informe.

Resultando: Que la pistola con que hizo el disparo Oliva, era del sistema Lauchuech, se hallaba cargada con cápsulas de bala de doce milímetros de calibre, que seguían uniformemente aseguradas con José María de la Vega, D. Vicente Guardiola, D. José María Ruiz Sanchez y Manuel Dornido Moreno, aquel que la arrojó al suelo hechó el disparo; que la bala del tiro fué recogida del suelo por un soldado, apóstata, por haber dejado en su casa, al vestirlo se precipitadamente, la pistola con que lo había de realizar, cuyos hechos se declaran probados por la declaración de los médicos y por las de los individuos de la familia del procesado;

Resultando: Que el primero fiscal, calificando los hechos probados de delito frustrado de esa majestad, y como su autor único el Juan Oliva Moncosi con las circunstancias de agravación de alevosía y premeditación conocida, ha pedido se imponga a este la pena de muerte y costas procesales;

Resultando: Que el defensor del procesado, en su escrito de defensa ha solicitado se responga la causa al estado de sumario y si a ello no hubiere lugar, declarar exento de responsabilidad a su defendido por haber cometido el delito en estado de engaño mental, tener por premeditado frustrado ó tentativa de lesiones, apartándose con las circunstancias atenuantes art. 1º del art. 9º en relación con el artículo 8º, n.º 1º y 8º del mismo art. 9º sin ninguna agravante;

Considerando: Que probado por la confesión del procesado y dicto de los testigos D. Felisa Plá, D. José Codina Godínez y D. Jose María de la Vega, que aquel con ánimo e intención de matar a S. M. el rey, le disparó el 23 de octubre próximo pasado, un tiro a cinco ó seis pasos de distancia, con una pistola cargada con cápsulas de bala de doce milímetros de calibre, es indudable, que Juan Oliva en el hecho de autos practicó por su parte todos los actos necesarios para la realización del delito, no habiéndolo conseguido por motivos independientes de su voluntad; actos y hechos que constituyen el delito frustrado de esa majestad contra la vida del rey, definido y castigado por el art. 138 del Código penal;

Considerando: Que por los mismos méritos antes determinados, que constituyeron prueba legal y completa, según el art. 12 de la Ley de 18 de junio de 1870, aparece justificado sin género alguno de duda, que el autor del delito objeto de este procedimiento, lo es Juan Oliva Moncosi;

Resultando: Que la pistola con que hizo el disparo Oliva, era del sistema Lauchuech, se hallaba cargada con cápsulas de bala de doce milímetros de calibre, que seguían uniformemente aseguradas con José María de la Vega, D. Vicente Guardiola, D. José María Ruiz Sanchez y Manuel Dornido Moreno, aquel que la arrojó al suelo hechó el disparo; que la bala del tiro fué recogida del suelo por un soldado, apóstata, por haber dejado en su casa, al vestirlo se precipitadamente, la pistola con que lo había de realizar, cuyos hechos se declaran probados por la declaración del Oliva;

Resultando: Que llegó el 15 de octubre próximo pasado Oliva a Madrid, presentando en su idea criminal, preparó los medios para llevarla a efecto, y en el mismo día se le llevó al café Imperial, donde estuvo recorriendo la ciudad para colocarse en el mejor sitio del café Imperial, donde se daban las últimas líneas del diario *Gaceta*, en que daba cuenta de lo que iba a practicar, cargo la pistola en la car-

re soltaria de la Reina Mercedes, colgándose por último en el punto evidente más estrecho de la carreta que había de recorrer S. M., con el fin manifiesto de consumar el delito con más facilidad y mayor número de probabilidades de acierto, cuyos hechos se declaran probados por confesión del procesado y documentos encubiertos en su poder;

Resultando: Que alser detenido Juan Oliva, fueron ocupados, además de una cartera, unos papeles escritos con lápiz y un poco de dinero; seis cápsulas que dijeron ser de su uso contra S. M., cuyas cápsulas recordadas por peritos armados dijeron que un disparo hecho con ellas a distancia de cinco ó seis pasos podía ocasionar la muerte a una persona: que eran de 12 milímetros de calibre; y confrontadas con el proyectil o bala aplastada, que rozó el soldado en el brazo, aseguran que esta perteneció a una capsula de igual calibre que las seis ocupadas a Oliva, cuyos hechos se declaran probados por confesión del Oliva y dichos peritos.

Resultando: Que verificada por el juzgado inspección ocular del terreno y después por peritos arquitectos, se encontraron en las fachadas de las casas donde debía dar la bala ocupada, varias señales de impacto de calibre, y confrontadas con el proyectil o bala aplastada, que rozó el soldado en el brazo, aseguran que esta perteneció a una capsula de igual calibre que las seis ocupadas a Oliva, cuyos hechos se declaran probados por confesión del Oliva y dichos peritos.

Resultando: Que verificada por el juzgado inspección ocular del terreno y después por peritos arquitectos, se encontraron en las fachadas de las casas donde debía dar la bala ocupada, varias señales de impacto de calibre, y confrontadas con el proyectil o bala aplastada, que rozó el soldado en el brazo, aseguran que esta perteneció a una capsula de igual calibre que las seis ocupadas a Oliva, cuyos hechos se declaran probados por confesión del Oliva y dichos peritos.

Resultando: Que Juan Oliva, que desde hace tiempo se ha dedicado a la lectura de periódicos, teniendo especial complacencia en hacerlo con los escritos y artículos de Roque Barcia, Pl. Víctor Hugo y otros escritores de exageradas ideas políticas y sociales; que es republicano federal; que se halla afiliado a la sociedad Internacional, que, a pesar de estar prohibida en España, existe clandestinamente; y que, guiado por sus inclinaciones espirituales, ha leído cuantos artículos, noticias y antecedentes se han publicado, referentes a los dos últimos atentados cometidos contra la vida del emperador de Alemania, y que ha hecho declaraciones probadas por confesión del Oliva;

Resultando: Que en su indagatoria el procesado Juan Oliva, además de lo que queda consignado en el anterior resultante, aseguró que el disparo lo hizo a S. M., en la repetida tarde del 23 de octubre próximo pasado; que lo había hecho con ánimo resuelto de ocasionalo la muerte, y que desde la proclamación del rey ha estado premeditando llevarlo a efecto, poniendo por su parte cuantos medios ha creído necesarios para su objeto;

Resultando: Que la víspera del 23 de octubre, se han ratificado en sus declaraciones los testigos, examinados en el sumario, recibiendo declaraciones a los parientes del Oliva, que manifiestan que no saben haya estado en ningún establecimiento manejó curándose de enfermedad mental, y a los médicos directores del hospital de Santa Cruz y manicómios de los Corts y Nueva Belén, de Barcelona, que afirman que Oliva no ha estado en sus establecimientos;

Resultando: Que durante el mismo término de prueba a instancia del defensor, se han nombrado facultativos como testigos cualificados a fin de averiguar el estado de las facultades intelectuales del procesado, los que, y sin solicitar ampliación del término que se les concedió, han declarado tres, que no han hallado semejante constancia en el informe de los peritos, que manifestaron que no saben haber sido examinados en el informe, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el defensor del procesado, que se les concedió, han declarado tres, que no han hallado semejante constancia en el informe de los peritos, que manifestaron que no saben haber sido examinados en el informe, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la causa original por el conductor y forma establecidas previa citación y emplazamiento de las partes, para que comparezcan ante dicha sala;

Resultando: Que el delito frustrado de Juan Oliva Moncosi, siendo acreditables las circunstancias agravantes de alevosía y premeditación conocida; 3º Que debe imponérsele la pena de muerte; y 4º Que no hay méritos para exigir la responsabilidad civil subsidiaria a otra tercera persona. Y en su virtud debe condenar y condencar al dicho Juan Oliva Moncosi a la pena de muerte, que sufrirá con arreglo a las prescripciones legales; y para en el caso de ser indultado, a la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, si no se remite expresamente en el indulto, y al pago de las costas procesales. Consultase la sentencia con la excelentísima sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, a donde se remitió la

SALUD Y ENERGIA A TODOS
sin medicina, ni purgantes, ni gastos, restituidas por la deliciosa harina de salud.

REVALENTA ARÁBICA

Barry da Laredo.

Desde hace 32 años ninguna enfermedad ni debilidad resiste á esta deliciosa harina, que cura radicalmente en los adultos como en los niños, todos los dolores del estómago, nervios, alergias, pulmones, hígado, garganta, etc., etc., así como los males diabéticos (diabetes), estreñimientos, diarreas, tos, asma, etc., agobios, insomnios, debilidad, hidropesia, almorranas, febres, apoplejías, náuseas, eructos, vómitos, despidos de comidas y aún durante el embarazo y en la mar, diastitis, melancolias, desacuerdo, agotamientos, reumatismos, etc., pudiéndose a todos los viejos y la persona de la sangre. También en el mejoramiento para criar y fortificar los menores hechos y en toda edad evitando las enfermedades de la niñez. Esta harina tiene cuatro veces más que la harina y economiza 50 veces su precio en medicinas.

Extracto de 30000 excreciones de enfermedades rebeldes a todo otro tratamiento.

CARLOS TECHE, Monmouth, de 25 años de increíbles padecimientos de despepsia crónica, mal de nervios, insomnio, etc.

SR. COMPARÉ, cura, S. Romaine des îles, de sudores nocturnos, irritación del estómago y malas digestiones que habían durado 18 años. La señora MARQUESA DE BREHAN, de siete años de padecimientos del hígado, insomnios y de la más intensa agitación nerviosa, y debilidad, que no la permitían ni la lectura ni la conversación. Sra. BONNEL, Avignon, de 30 años de despepsia, opresión y debilidad que la impidían de vestirse o desnudarse.

Se venden casas de hojalata; de 12 libras, 1 lib. 90 rs.; 2 lib. 34 rs.; 3 lib. 8 reales; 4 lib. 170 rs.; 5 libras, 200 rs.

Du Barry y Comp. (Limited). Vaiver de Madrid, y en casa de todos los boticarios ultramarinos y droguerías del país.

ANUNCIOS PARTICULARES

EL LIBRO DE LA VEJEZ, Y SU CURACIÓN.

Por el Dr. Vinader (padre). Precio, 100 rs. hasta fin del año actual. Desde el día 1.º de enero próximo se vendrá 200 rs. El autor duplica el precio porque es el único premio que por tan gran descubrimiento pide y espera de la humanidad.—Herradores, 12, 2. Izquierda, y librería de San Martín, Puerta del Sol.

VENTA DE TERRENOS.

Se vende un solar de 3378 pies, en el paseo de Santa Engracia, otro de 21320 pies en la carretera de Francia, frente a la fábrica de papel pintado de las Maravillas y otro de 47133, pasada la nueva plaza de Toros, entre el camino de la fuente del Berro y la carretera de Alcalá. Lindando a la nueva ronda del ensanche, como igualmente varias tierras en término de Madrid, lindando al arroyo Abroncillo, y otro término de Chamartín, Canillas y Valdecas, darán razón, calle de Hortelaza, núm. 140, pral.

EL DÍA 10 SE HA ESTRAVIADO EN LA ECHICENA (Castilla), un burro, pardo, tauro. Pueden presentarlo en la huerta de Arango y se gratificara.

MAQUINA DE COSAR WILSON LA MEJOR y mano 9 ½ duros, otra de bordar: una sillería ebanistería 680. Paso de Rebollos 15 duplicado.

CASA EN GETAFE.—EN EL MEJOR SITIO del pueblo, se vende o alquila, con comodidades para una familia decente.

Razon, Calle de la Cruz, 45, comercio.

EBANISTAS

Hacen laña, plaza de las Salesas, núm. 1.

SE VENDEN

Armarios de luna y aparadores: plaza de las Salesas, núm. 1.

TEATRO DE APOLÓ.

MÁS... LA ESCALA DE LA VIDA VOZ DEL PUEBLO... EL VIERNES PRÓXIMO ALGUNAS VECES AQUÍ.

FONDA DEL COMERCIO, ALCALÁ, 1. Madrid.—Hospedaje desde 24 a 30 rs.

AGUA DE COLONIA IMPERIAL.

Preferida á todas las aguas conocidas para todo lo que á la higiene del tocador se refiere. Frascos de 6, 12, 22, 40 y 80 rs. cuartillo, 16 rs. Único depósito en España de esta gran preparación, perfumería Inglesa, carrera de San Jerónimo, 3.

LA PROVEEDORA MADRILEÑA.

PELIGROS, 7. Como en años anteriores, se reciben remesas diarias de bufarraga catalana.

VENTA DE GENEROS AL POR MENOR.

Se venden procedentes de quiebras, saldos y decomisos. Silva, 16, tienda.

SE VENDE UN CABALLO TORDO.

Calle de Argensola, 6, cochera.

ALGUNAS VECES AQUÍ.

CAMISERIA, GUANTERIA Y CORBATAS, Círculo, calle del Príncipe, 41.

VAPORES PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

L. Ramírez, Alcalá, 12.

IMP. DE LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA.

Mayor, 120.

BOLSA-COT. OFICL. 12 NOVIEMBRE.

Fondos públicos. Últimos precios. Movimiento. Años.

3 por 100 Interiores. 15-178 • 0-128

Fin de mes... 00-00 •

Fin próximo... 00-00 •

3 por 100 exterior. 00-00 • 0-028

Antible, interior. 32-178 • 0-028

Idem exterior... 00-00 •

Billetes hipotecarios... 00-00 •

Bonos del Tesoro... 00-00 •

Id. 10. 6 00... 95-70

Obl. Banco y T. 97-00 0-10

Caja prov. de A. 96-50 •

Banco H. Colonial... 00-00

Obl. de ferro-sar. 29-90 • 0-03

Londres d. fch. 47-78

París d. vista... 4-96 •

Banco de España... 00-00

No oficial.

DESCUENTOS.—Cupones 5 venie. 64-40.

—Id. 1.º de julio de 1878, 67-70. Id. 30

julio de 1878, exterior, 65.—Carpetas para subasta, 25.

A LAS CUATRO.—3 por 100 al contado

15-10.—Fin de mes 15-123.—Próximo

15-225.—Fijojo, R.

PEINADORAS.

Acudid á la calle de Pizarro, 15, bajo, y encontraréis el medio de ganar una buena comisión.

COSTURERAS

Hacen falta en el corte, calle de Mason de Paredes, 46, pral. Izquierda, con garantía de una casa de comercio. Serán preferidas las que tengan máquina.

COBRADORES.

Hacen falta en el corte, calle de Mason de Paredes, 46, pral. Izquierda, con garantía de una casa de comercio. Serán preferidas las que tengan máquina.

DINERO.

Las clases pasivas con un interés médico. San Lorenzo, 3, 4. dcha., de 10-4-1.

AMA PARA SU CASA SALTE.

Atre, 44, pral. interior.

CE ALQUILA TIENDA Y O

Principal. Pelayo, 16.

ALMONEDA DE MUEBLES

A de lujo. Maldonadas, 9, pral.

ALMONEDA P. AUSEN-

Aarse, 17, s. izquierda. Sillería nueva en 100 rs.; comedor, 1050; camas, colchones, jardinería, lavabo, mesas, etc. Villanueva, 3, 2.º de cinco á diez.

DESTO DE ALMONEDA, CA-

LADE de matrimonio, consola,

reloj de id. dorado, en su fana;

lavabo y máquina de coser Sing-

ger, con horas de uso. Justa, 6

y 8, 4. Izquierda.

UN MATRIMONIO SIN HIJOS

desea una portería; tiene

personas que lo abonen. Traje-

vestida del Fúcar, núm. 22, cuarto

bajo izquierda.

UNA SEÑORITA INGLESA,

apta para enseñar inglés,

francés, alemán y materias de

segunda enseñanza; desearía

colocación con una familia, ó

colección particular. Calle de la

Almadena, 3, 2. Izquierda in-

formarán.

DOR AUSENTARSE SU DUE-

NO se hace almoneda de to-

dos los muebles de una casa

recién puesta. De once á una

de la mañana. Barquillo, 8, tri-

plicado, 3. derecha. No se ad-

miten prendedores.

ALMONEDA DE MUEBLES Y

Asílseras. Reina, 6, bajo.

AMA PARA CASA DE LOS

Padres. Poz, 4, 4.

DEL COMERCIO DE MADRID,

falleció el 10 de noviembre

de 1877.

D. PLACIDO MILLA

Y GARCIA

DE COLEGIO DE MADRID,

falleció el 20 de noviembre

de 1877.

EL SEÑOR

DE LA PLAZA DE LOS

ESTRANJEROS, ca-

si nuevo, se vende.

Olivio, 16, 2.º dcha.

SE CEDE UN GABINETE.—

Monteria, 23, confitería.

UNA SRA., VIUDA DE MILI-

TER, desea colocarse de am-

igo de gobierno o aya de niños. Pi-

zarro, 20, 4. Izq. exterior.

OJO DE CORTES, PANTALON

desde 18 rs. vara, y tricos de

24 á 60 rs. vara. Humilladero, 18,

principal.

TERRENO EN VENTA.

En la ronda de Segovia, núm-

ero 4, triplicado, se vende con

sus cimientos dispuestos para

edificar. Plaza de San Miguel

núm. 9, principal izq., darán

razón, de 10 á 1 de la mañana.

LA ESPERANZA,

plaza Mayor 49 y c. Mayor, 47.

Imenso y variado surtido en

embos para capa desde 12 rs.

en adelante.

SUBARRIENDO.

Se hace de una magnifica

jienda carpintería y salchiche-

ria, con todo lo necesario, de

los puertas, con hacación